



*Consejo Federal del Notariado Argentino*

**XXIX ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL**

**Corrientes, 8 al 10 de noviembre de 2018**

**PAUTAS NACIONALES TEMA I**

**“NUEVOS DESAFÍOS DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.**

**NUEVAS TECNOLOGÍAS”**

**COORDINADORAS NACIONALES:**

**Esc. Valeria Virginia CALABRESE**

valeria@escribanacalabrese.com.ar

**Esc. Flavia Daiana HURT**

flavia\_hurt@hotmail.com

Paraguay 1580 – C1061ABD – Buenos Aires – Argentina

Tel.: 00 54 11 5811- 4778 /4779 /4780 – E-mail: consfed@consfed.com.ar

Una vez más, como cada año, los notarios noveles del país somos citados a hacer nuestro aporte académico a esta profesión que elegimos día a día. Particularmente, en esta oportunidad el tema que nos convoca “NUEVOS DESAFÍOS DE LA FUNCIÓN NOTARIAL” tiene, dos aspectos que, como jóvenes del derecho no podemos dejar de lado: el primero es el esfuerzo con el que deberemos abordarlo para proponer soluciones ante las exigencias socioeconómicas que inciden en el mundo del derecho, transformando sus estructuras y obligando a adecuarlas a la realidad, en pos de una seguridad jurídica rápida y eficaz frente a los cambios vertiginosos que presentan los tiempos que corren; y el segundo, es la responsabilidad de la que somos acreedores por circunstancias de tiempo y espacio que hacen que el futuro del notariado esté en nuestras manos.

Como jóvenes con una mirada visionaria, debemos ampliar nuestros horizontes más allá de la legislación vigente en busca de aportes que otorguen respuestas pragmáticas y satisfactorias ante los innumerables cuestionamientos e incertidumbres que la sociedad tecnológica y globalizada nos imponen, ya que las profesiones tienen su razón de ser en función de los servicios que prestan y, cuando la profesión responde eficazmente a las necesidades humanas, se justifica plenamente su existencia en la sociedad.

Al estudiar entre la bibliografía que aborda esta temática, podemos ver que, a lo largo de los años, el punto central de la mayoría de los trabajos y análisis doctrinarios ha sido la búsqueda de argumentos en virtud de los cuales seguiremos siendo necesarios en el futuro; y allí surgen las nociones de “asesoramiento”, que constituye una función notarial personal e irremplazable por la tecnología; la función de calificación de legalidad y capacidad, la noción de comprobación de hechos en relación a las actas notariales, etcétera. Estamos de acuerdo con estas visiones y opiniones, pero, ya en 2018, y con una realidad que ha superado los tiempos de avance previsible, es necesario que comencemos a darle una forma real y aplicable al ejercicio de nuestra función en concordancia con esta evolución tecnológica que llegó para quedarse. Debemos salirnos del ámbito del pensamiento y la fundamentación de los principios que rigen el notariado, para avocarnos a la aplicación práctica y concreta de los mismos, y a la propuesta de aplicaciones reales de la tecnología al ejercicio de nuestra función y de nuestra función a las nuevas tecnologías, como así también de las nuevas incumbencias en las que deberemos adentrarnos.

Para abordar este desafío se proponen como subtemas: NUEVAS INCUMBENCIAS NOTARIALES, EL DOCUMENTO NOTARIAL DIGITAL Y LA FIRMA DIGITAL. En una primera apreciación los subtemas presentados pueden parecer disímiles, siempre y cuando se los analice aisladamente. Por ello, el objeto de estudio tiene que tener en cuenta que el notario, en su calidad de fedante y profesional dotado de idoneidad y conocimiento integral del derecho, podrá incorporar a su quehacer cotidiano nuevas incumbencias y nuevas herramientas -hasta hace algunas décadas desconocidas-

para dar respuesta jurídica a las situaciones que le planteen y deba resolver. Es en relación a este punto en donde se vinculan los subtemas: las nuevas tecnologías, como lo son la firma y el documento digital, agilizarían los tiempos al permitir el acceso a fuentes de información con el fin de obtener de primera mano antecedentes útiles, relevantes y actualizados, dotando al acto de una mayor seguridad jurídica; como así también posibilitarían la intervención de partes interesadas que no puedan concurrir a la notaría. Como consecuencia de ello, los trámites llevados a cabo por este profesional se tornarían menos burocráticos, permitiendo un fluido movimiento de los bienes en el mercado al ser el resultado de negocios plasmados en títulos aptos para una correcta inscripción registral y que a su vez son un documento adecuado para captar inversores.

Estamos frente a una nueva realidad que ha modificado la forma en que la sociedad se comunica, se relaciona, se valora y valora a los demás. El “tiempo” pasó a ser un nuevo valor jurídico sin estar expresamente reconocido como tal. Lo percibimos distinto, lo apreciamos distinto, lo ponemos de relevancia permanentemente, porque se agota y no podemos recuperarlo. Es que es cierto, lo valoramos distinto porque entendimos que es una de las pocas cosas que tenemos todos los seres humanos en común: no queremos perderlo ni queremos que nos lo roben. Nadie tarda más en hacer algo por mero placer. Y eso se traduce a que busquemos cualquier medio que nos permita gastar el menor tiempo posible para hacer todo, lo que se refleja en el hecho de que evitamos trasladarnos de un lugar a otro, y en consecuencia recurrimos a internet en busca de todas las respuestas inmediatas a las preguntas que nos hagamos, porque lo queremos tener y lo queremos accesible. Y lo queremos ya.

Esa traducción de cómo es el desarrollo del pensamiento al que hemos llegado como sociedad, hace que nosotros, como jóvenes notarios debamos poner a disposición de esa sociedad que, como dijimos antes, justifica nuestra existencia, todos los medios necesarios para ahorrar tiempo, para lograr sus objetivos evitando sistemas burócratas que traban las relaciones sociales, generando costos y desgaste que, con la intervención del notario, pueden evitarse.

Hablamos de “nuevos desafíos”: precisamente es un desafío incorporar nuevas competencias que, por la formación jurídica y la neutralidad que marca nuestra esencia, puedan llevar a lograr en sede notarial por ejemplo la celebración de un matrimonio. ¿Por qué no? Si somos capaces de celebrar convenciones prematrimoniales, si somos capaces de partir los bienes que componen la comunidad de ganancias, etcétera; por qué no, en un clima de voluntariedad y acuerdo como lo es la celebración de un matrimonio, las partes no pueden acudir al notario para ello. Es también un desafío modificar la estructura de nuestro pensamiento para entender que ha cambiado el soporte sobre el cual nos expresamos, tanto los notarios como los requirentes, pero no ha cambiado la esencia: la voluntad. La voluntad se sigue expresando, como dijimos, en otro soporte; pero sigue ahí, y la sociedad es la que

busca en el notario la misma seguridad jurídica que solicitaba de él cuando se expresaba en papel. El desafío es comprender esto y hacerle entender a quienes pretenden considerar que el notario no va a ser necesario en el futuro, y a los mismos colegas que piensan igual, que lo que ha cambiado es la forma de expresarnos respecto al tiempo y al espacio en donde lo hacemos, pero nos expresamos igual, y la confianza en la figura del notario no dependerá del soporte, sino del asesoramiento y de la función fedante con la que trabajamos día a día. Es por lo expuesto que el eje central del análisis deberá estar dado por el rol fundamental del notario en la sociedad como tercero neutral cuya actividad tiende a lograr el equilibrio de la relación jurídica con el fin de preservar la legalidad y la prevención de litigios, teniendo en cuenta el rol fundamental de la confianza que en el requirente genera el notario.

Creemos que, después de muchos años, tenemos una oportunidad de poner la tecnología al servicio de la profesión, y, por lo tanto, al servicio de la sociedad, que ya la ha incorporado a su vida, por lo que debemos también hacerlo nosotros. Y también tenemos el deber de adaptarnos y adaptar la legislación a la realidad: el notario tiene una función de impartir justicia desde antes de que la justicia sea llamada a impartirse judicialmente, es lógico pensar entonces que, en un ámbito de voluntariedad, podemos perfectamente intervenir.

Es en este orden de ideas que los invitamos a buscar, a medida que estudien y redacten sus ponencias, aportes concretos, ideas que demuestren la utilización de nuevas tecnologías y propuestas de nuevas incumbencias notariales, que impliquen una novedad o sean institutos que se apliquen y funcionen correctamente en el derecho comparado, que nos permitan hacer entender a los colegas, a la sociedad, al Estado y a nosotros mismos que la función notarial seguirá existiendo porque el notario es el único que puede dar a las partes la confianza que buscan para su seguridad jurídica, de la misma forma que lo ha sido desde el comienzo de la función. Así, podremos estar preparados para hacer frente a estos nuevos desafíos.

#### I) NUEVAS INCUMBENCIAS NOTARIALES: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

La jurisdicción voluntaria, en contraposición a la contenciosa, es aquella que se caracteriza por no existir controversia de partes, ni exigir siquiera su dualidad. La intervención del juez se da a los fines de dar autenticidad al acto, de verificar el cumplimiento de una formalidad en miras a consolidar una situación jurídica, todo se reduce a declarar que se ha comprobado algo en virtud de la prueba rendida y los efectos jurídicos de esa comprobación surgirán de la propia ley o de la voluntad expresada legalmente; en definitiva, el magistrado no interviene para dictar derecho, lo que hace es acordar o negar la autorización con los elementos que tiene en mano, en razón de que la ley no le

exige más que eso; su decisión se pronuncia en sentido meramente formal, por lo que no podría hablarse con propiedad de función jurisdiccional, ya que ejerce funciones administrativas. El pronunciamiento del juez sobre la cuestión sólo tiene apariencia de sentencia y carece del efecto de cosa juzgada.

En paralelo a lo expuesto, uno de los pilares esenciales de la función notarial es evitar conflictos entre los particulares, tarea que el escribano logra efectuar mediante su elevado profesionalismo, capacitación permanente y de los medios técnicos de los que dispone. Es así que el mismo se ha ido erigiendo como el profesional del derecho que previene los litigios, bien lo expresa Francesco CARNELUTTI al decir que dentro de un campo específico del derecho el notario hace lo mismo que el juez: ambos juzgan. Pero la diferencia consiste en que el juez juzga ante un inconveniente que ya se ha verificado, mientras que el notario juzga para que ese inconveniente no surja.

Partiendo de la definición dada y del hecho de que la Unión Internacional del Notariado enuncia, entre los principios que constituyen la esencia de la institución notarial, que la función se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia. Por estas razones es que se propone al Notariado Novel Argentino el estudio, análisis y crítica ante la posibilidad de incorporar a las incumbencias notariales argentinas la tramitación de juicios como: la sucesión, el divorcio, la usucapión, declaración de ausencia por presunción de fallecimiento, de medianería, entre otros. Pero ello no significa que nos limitemos únicamente a las competencias judiciales actuales, sino que busquemos ir más allá, como es el supuesto de la celebración del matrimonio, acto que no deja que ser la concreción de un contrato que inicio con una convención matrimonial.

¿Cómo se explica que en más de uno de los trámites enunciados los escribanos intervengan en algún momento del iter pero no puedan llevar adelante todo el proceso? ¿Cuál es el fundamento de ello? Nótese el caso del matrimonio donde el notario tiene incumbencias en el inicio con la celebración de la convención matrimonial, o bien en el final del mismo al realizar la liquidación del régimen de comunidad de ganancias. Otro supuesto, es el de la sucesión, donde el escribano tiene facultades para tramitar el fin de la indivisión hereditaria mediante la partición privada.

Si bien es sabido que el tema fue motivo de varias jornadas académicas, proyectos legislativos y trabajos doctrinarios que bregaron para que se instituya la opción del proceso vía notarial a los particulares en dichos asuntos, esto no fue contemplado en el Código Civil y Comercial de la Nación, incluso en algunos aspectos el mismo ha cercenando todo intento de intervención notarial al efecto, por ello lo que buscamos lograr en esta oportunidad es volver a traer a colación el debate

aprovechando la tendencia existente en derecho comparado, sobre todo en Latinoamérica, e incluir entre las incumbencias notariales dichos procesos con resultados satisfactorios para la sociedad y el Estado, como lo es lograr una mayor intermediación, con economía procesal y correcta desburocratización en el campo jurídico. Con miras a ello es que el temario pretende que se aborde la cuestión desde distintas ópticas sin dejar de pasar por alto que, de acuerdo a la Segunda Parte, Título Segundo de la Constitución Nacional las Provincias se han reservado la facultad de dictar sus Códigos de Procedimientos y de regular el ejercicio de la función notarial, los tratados internacionales que consagran el derecho de acceso a la justicia y la calidad de mediador innata que posee el escribano al efecto de propiciar la intervención activa de las partes, estimular el pensamiento creativo y facilitar la toma de decisión autónoma, en base a lo que las mismas puedan lograr para la satisfacción de sus respectivos intereses y necesidades, todo en miras a lograr la anhelada seguridad jurídica.

También deberemos analizar, dentro de nuevas incumbencias, la función mediadora del notario, distinguiendo la “mediación” de la “conciliación”. Esta función toma especial relevancia en las audiencias previas, pudiendo concretarse su resultado en un acta notarial, todo en el ámbito de la escribanía. Para ello será necesario la CAPACITACIÓN de los notarios como mediadores, ya que el ser imparciales no implica que seamos capaces de mediar en un desacuerdo y lograr arribar a una solución. Una propuesta posible será la de la conformación de cuerpos de mediadores en los Colegios Notariales del país, tanto para formar a los colegas que nuclean como para prestar un servicio a la comunidad, permitiendo también acercar la figura del notario a la sociedad.

Asimismo, instamos a que en las ponencias se contemplen los beneficios del uso de la firma digital y los documentos electrónicos en la modernización del Estado y demás medios tecnológicos, con la implicancia que ello tiene a la hora de abordar la tramitación de los actos de jurisdicción voluntaria en sede notarial.

## II) DOCUMENTO NOTARIAL DIGITAL

Tal y como hablamos en la introducción, ha cambiado el soporte sobre el cual las partes y el notario se expresan. Así fue receptado con una visión de futuro en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 286 del referido cuerpo legal: *“La expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta. Puede hacerse constar en cualquier **soporte**, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos.*

Este artículo es la puerta de entrada al entendimiento del cambio de paradigma que se produce en relación la forma de expresión y a cómo valora el ordenamiento jurídico a las mismas.

Será inevitable analizar por ser parte de un sistema de notariado latino el principio de autenticidad del documento notarial digital, el principio de inmediatez, el principio de coetaneidad, e ineludiblemente, el principio de forma.

Otro de los puntos esenciales de análisis será la nueva concepción de la corporalidad del documento notarial: cómo será tomada por la legislación, cómo será su archivo, cómo será su registración, cómo será su reproducción y la nueva conceptualización del “Primer Testimonio”.

Dentro de los objetivos de estos trabajos, deberá estar el atender a la necesidad imperante de la adecuación tanto legislativa como infraestructural del Estado para posibilitar la adaptación de la función notarial a estos nuevos soportes. El análisis de la inversión, de la necesidad de incorporación de nuevos sistemas de red, de comunicación, la posibilidad de incorporar esto en las zonas o provincias más pobres del país donde no llega la comunicación ni la tecnología de la misma forma que sucede en localidades más cercanas a las ciudades, la coexistencia del soporte papel y soporte digital, la transición de uno a otro, etcétera. Propuestas nuevas y concretas para lograr esto. Búsqueda de motivos o fundamentos por los cuales no se aplica o ha aplicado.

Habrá que buscar también en la legislación vigente las herramientas concretas existentes para la aplicación de la noción de documento notarial a la realidad del ejercicio diario de la profesión. Podremos proponer asimismo sistemas o legislación para lograr aplicar en forma definitiva el documento notarial digital en nuestro país y sumarnos, sin miedo, a la nueva era de la inmaterialidad del pensamiento... ¿será realmente “inmaterial”?

### III) FIRMA DIGITAL

Debido al cambio de paradigma de expresión de la voluntad, fue necesario, desde la sanción de la Ley 25506/01 de Firma Digital, analizar cuál era el concepto y alcance de la misma, ya que “firma” en una conceptualización específica se refiere al *“nombre y apellido escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido”* o al *“rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento”* (según la R.A.E.). Esta ha sido la conceptualización que hemos tenido de la firma, pero en lo que respecta a firma digital no podemos hablar de “nombre y apellido”, de “su propia mano” (o sí?.....), de “rúbrica” ni de “rasgos”.

La firma digital vino para hacer hincapié en otro de los aspectos contenidos en la definición de firma que no aparece como el principal y es la manifestación de la autenticidad y la aprobación del contenido de un documento, dotada además de una seguridad. Porque ya no estamos hablando de la voluntad volcada a través de una grafía que es capaz de expresar hasta el estado de ánimo de quien la realiza, sino de una combinación de caracteres que, si bien manifiestan la autoría y la voluntad del firmante, tiene por finalidad permitir la identificación del mismo por otros medios.

Es por ello que debemos ampliar el espectro de incumbencias y conocimientos a la evolución de la era digital. No podemos seguir concibiendo la forma escrita como la única forma instrumental; ni el soporte papel o material como el único “medio de transporte de la información”. Existen hoy, gracias al desarrollo de la tecnología, otros medios que nos permiten el entendimiento y comprensión de hecho y actos jurídicos, y a través de los cuales la voluntad puede ser manifestada y recibida.

Ahora bien: ¿la firma digital, reemplaza la función notarial? ¿Cómo la incorporamos al ejercicio diario de la profesión? ¿Cómo la acercamos a las localidades más pobres o menos desarrolladas del país? ¿Convivirá con la firma ológrafa o la reemplazará? ¿Qué validez jurídica tiene el documento firmado digitalmente? ¿Quién será la autoridad certificante? ¿Qué sucede con el principio de simultaneidad, de corporalidad y de grafía?

Las respuestas a estas preguntas y a otros interrogantes que puedan surgir del imaginario en la investigación bibliográfica servirá de base para las ponencias sobre este tema. Especialmente en relación a las propuestas de la aplicación práctica y cotidiana de firma digital y a las expresiones o búsqueda de motivos por los cuales, teniendo una ley de diecisiete años de antigüedad (sí, diecisiete) los notarios del país no lo hemos adoptado aún como forma de trabajo.



## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- ALTERINI, Jorge (Director). *Doctrinas magistrales: Derecho notarial, registral e inmobiliario, Tomo I y II*. Editorial La Ley, 2.012
- Código Civil y Comercial Comentado, Anotado y Concordado. Editorial Astrea. Buenos Aires 2015
- GATTARI, Carlos Nicolás. *Manual de Derecho Notarial*; Ed. Depalma; Buenos Aires; 1988.
- HIGHTON, Elena (Directora). *La función notarial en la comunidad globalizada*. Edit. Rubinzal – Culzoni, 2.005
- LUCERO ESEVERRI, Roberto y PÉREZ GALLARDO, Leonardo (Coordinadores). *Panorama Actual del derecho notarial en Hispanoamérica*. Edit. Júpiter, 2011.
- NÚÑEZ LAGOS, Rafael. *“Hechos y derechos en el documento público”*; Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios jurídicos; Serie 3ª, Monografías de derecho Español; Núm. 10; Madrid; 1950. También publicado en Ed. Universidad Notarial Argentina; La Plata; 1969. - Núñez Lagos, Rafael, *“Concepto y clases de documentos”*; Conferencia pronunciada en la sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires el día 9 de agosto de 1956, en *“Estudios de derecho notarial”*, Tomo I; Ed. Instituto de España, Madrid, 1986.
- PELOSI, Carlos A. *El Documento Notarial*. Edit. Astrea, 1987
- PONDE, Eduardo. *Tríptico notarial*. Edit. Depalma, 1977
- RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio. *“Naturaleza jurídica del documento autentico notarial”* en Revista Notarial Nº 787, La Plata, 1969. También publicado por Junta de Decanos de los colegios notariales, 1963.
- RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio, *“Principios Notariales”*; Ed. Colegio Notarial de Madrid, en *“El notario del siglo XXI”*; Madrid; 2013.
- SEGOVIA, Francisco. *Función Notarial*. Edit. Delta, 1997

### Links de interés:

- Jornadas Nacionales e Internacionales: <http://www.colescba.org.ar/portal/jornadas.html>  
<http://www.cfna.org.ar/agenda-y-jornadas/jornada-notarial-iberoamericana/>
- Revista Notarial del Colegio de Escribanos de Provincia de Buenos Aires  
<http://www.colescba.org.ar/www/pages/publicaciones/revistaNotarial.jsf>
- Revista Notarial del Colegio de Escribanos de Provincia de Córdoba  
<http://escribanos.org.ar/rnotarial/rn-cba-52-1986-05-doctrina/>

- Revista del Notariado del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
<http://www.revista-notariado.org.ar/>  
<https://publico.colegio-escribanos.org.ar:8445/Biblioteca/revista.action>
- Revista del Consejo Federal del Notariado Argentino <http://www.cfna.org.ar/boletin-federal-mensual/>
- Foros del Consejo Federal del Notariado: <http://www.cfna.org.ar/foros-consejo-federal/>

BIBLIOGRAFÍA ESPECIFICA SUBTEMA I: “NUEVAS INCUMBENCIAS NOTARIALES. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA”

- ALSINA, Hugo. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, 2° Edición*. Edit. Ediar, 1.957
- ARNALDO, Dárdano. *Libertad de elección en materia sucesoria no contenciosa* en Revista Internacional del Notariado N° 113
- BELLUSCIO, Augusto César y Giraldo Font, Jaime. *Procesos voluntarios en sede notarial* en Revista del Notariado N° 896
- CARDENAS GONZALEZ, Fernando Antonio. *Competencia notarial en asuntos no contenciosos* en Revista de Derecho Notarial Mexicano N° 122
- CERNIELLO, Romina I. y LARROUDÉ, Cecilia M. *Intervención notarial en la celebración del matrimonio* en Revista del Notariado N° 908
- COSOLA, Sebastián Justo. *Los deberes éticos notariales*. Edit. Ad-Hoc, 2.008
- COUTURE, Eduardo J. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Edit. Depalma, 1.958
- DI LEO RECALDE, Maisa Lorena; LAMBER, Néstor Daniel; MEZZINI, Carla y POSTERARO SÁNCHEZ, Leandro N. *Autonomía de voluntad en el derecho de familia y el matrimonio en sede notarial*. Edit. Zeta Editores, 2.012
- GARCÍA CONI, Raúl Rodolfo. *Casamiento por escritura pública* en Revista del Notariado N° 865
- GARCÍA MÁZ, Francisco Javier. *Breves notas al proyecto de ley de jurisdicción voluntaria en relación a la función notarial* en Revista CESCO de Derecho de Consumo N° 11. España, 2.014 (disponible en [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es))
- GATTARI, Carlos. *Abogado. Escribano. Juez. Mediador. Registrador*. Edit. Depalma, 1.998
- GATTARI, Carlos. *¿Sucesión opcional ante escribano? ¿Y ante abogado? Con ellas, ¿se acelera la justicia?* Edit. Depalma, 1.999
- ITURRALDE, Pablo, Exposición de motivos del proyecto de reforma legislativa de las formalidades para la celebración del matrimonio, Uruguay, 2011.

- LANZÓN, Patricia A. y DETRY, Martín A. *Matrimonio en sede notarial*. Edit. Zeta Editores, 2.012
- LOZANO, Marcelo A., *Celebración del matrimonio en sede notarial*, Revista del Notariado 907, enero-marzo 2012 p. 131
- MOSQUERA ROJAS, Nikolay. *La prescripción adquisitiva de dominio notarial en el derecho peruano* en Derecho y Cambio Social Nº 33, 2013
- MARINO, Rut E. y GARCÍA CONI, R. R., "Incumbencias. Jurisdicción no contenciosa. Casamiento por escritura pública", presentado en la XXVIII Jornada Notarial Bonaerense (Mar del Plata, 1991).
- PICASSO, Esteban M. *Sucesiones ante escribano. Su presencia en el Código Civil*. Edit. Di Lalla, 2.007
- POSTERARO SANCHEZ, Leandro; POSTERARO SANCHEZ, Selene E; GLARIA, Julieta y CURUCHELAR, Graciela. *Intervención Notarial en Asuntos No Contenciosos. Presente y Futuro en Iberoamérica*. XIV Jornada Notarial Iberoamericana - TEMA III. La Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos.
  - Proyecto de Ley presentado por Cámara de Diputados de la Nación, n° 2294-D-90.
  - Proyecto de Ley presentado por Cámara de Diputados de la Nación, 22/9/1995, n° 143.
  - RIVEROS GIL, Gloria M., "Competencia notarial en asuntos no contenciosos", presentado en la XIII Jornada Notarial Iberoamericana (Asunción, Paraguay, junio 2008).
  - SANTOS MARTÍNEZ, Alberto M. *La conciliación tras la entrada en vigor de la ley 15/2015, de 2 de julio, de jurisdicción voluntaria* en Revista jurídica de Castilla y León Nº 38, 2016 (disponible en [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es))
  - SAUCEDO, Ricardo Javier. *Actas notariales en el derecho privado vigente y en el proyectado. Actas de notoriedad y de comprobación. Análisis de distintos supuestos*. XXXVIII Seminarios Laureano A. Moreira, 1.999
  - SARUBO, Oscar Eduardo. *Acta de notoriedad: declaración de estado civil: prueba negativa* en Revista Notarial Nº 948
  - ZAVALA, Gastos Augusto. *La función notarial en trámites sucesorios y en materias no contenciosas* en Revista Notarial Nº 928.

#### Derecho comparado:

- España: Ley Nº 15/2015 de la Jurisdicción Voluntaria
- Perú: Ley Nº 26662 de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Ley N° 27.157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común

- Ecuador: Ley Notarial
- Brasil: Ley N° 13.105: Código de Procedimientos Civiles  
Ley 11.441
- Bolivia: Ley N° 483 del Notariado Plurinacional
- Cuba: Ley N° 50 de las Notarías Estatales  
Ley N° 1.289 de Código de Familia
- México: Ley Notarial del Distrito Federal.  
Ley Notarial del Estado de Jalisco

#### BIBLIOGRAFÍA ESPECIFICA SUBTEMA II: "DOCUMENTO NOTARIAL DIGITAL"

- ÁLVAREZ, Guillermo M.; "Las nuevas tecnologías. Reflexiones sobre su impacto en las actas notariales"; Revista Notarial N° 959, Buenos Aires, 2008. P. 503.
- ALTMARK, Daniel R.; "Documento electrónico (La necesaria respuesta normativa)"; Thomson Reuters, Cita Online: 0003/000130
- ARMELLA, Cristina Noemí; COSOLA, Sebastián Justo; LUKASZEWICZ, Sonia; MARTÍNEZ DODDA, Natalia; SZABO, Sebastián; ZAVALA, Gastón; "El notario y la contratación electrónica"; En Revista Notarial N° 950; 2005. P. 49.
- BALBUENA, Lucrecia; "Documento electrónico. Su valor probatorio" Comunicaciones Científicas y Tecnológicas 2000, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, 2000
- BARRIO GALLARDO, Aurelio; "La documentación del contrato electrónico: ¿Es posible una escritura pública digital?"; En Derecho y Tecnologías Avanzadas; Ed. F. Galindo Ayuda, Lefis Series n° 16, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2014.
- CAVALLÉ CRUZ, Alfonso; "Viabilidad de la matriz u original del documento notarial en soporte electrónico"; Obra inédita, facilitada por el propio autor durante el transcurso de la beca de perfeccionamiento instituida por el Consejo General del Notariado Español; Madrid, 2014.
- FALBO, Marcelo N.; "El documento informático y la seguridad jurídica"; Exposición de la ponencia argentina correspondiente al tema II, del XX Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Cartagena de Indias, Colombia, en mayo de 1992.
- FALBO, Marcelo N.; "Hacia una depuración de la teoría de las nulidades y notas para una depuración de la teoría de las nulidades", Revista Notarial N° 942, Buenos Aires, 2002.

- FALBO, Santiago; "Protocolo digital. Nuevas tecnologías y función notarial. (Otorgamiento del documento notarial digital, y circulación electrónica del documento notarial)." Publicado en: [http://www.cfna.org.ar/biblioteca\\_virtual/doc/PROTOCOLO%20DIGITAL.%20NUEVAS%20TECNOLOGIAS%20Y%20FUNCION%20NOTARIAL.pdf](http://www.cfna.org.ar/biblioteca_virtual/doc/PROTOCOLO%20DIGITAL.%20NUEVAS%20TECNOLOGIAS%20Y%20FUNCION%20NOTARIAL.pdf)

- GONZÁLEZ-MENESES GARCÍA-VALDECASAS, Manuel; "La función Notarial en el medio electrónico", En "Anales de la Academia Matritense del Notariado", T LII, curso 2011/2012.

- GONZÁLEZ ROCCA, Ricardo César; PASTORINO, Claudia Mirta; SÁENZ, Carlos Agustín; "El documento electrónico". Revista Notarial Nº 934, Buenos Aires, 1999. P. 593.

- MANRIQUE PLAZA Javier; "Notariado y nuevas tecnologías; una apuesta de futuro", en Academia Sevillana del Notariado, conferencias del curso académico 2009/2010, Ed. Academia Sevillana del Notariado, Sevilla, España.

- MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, Alfonso; "La copia notarial electrónica"; Ed. Colegio Notarial de Madrid; Madrid; 2007.

#### BIBLIOGRAFÍA ESPECIFICA SUBTEMA III: "FIRMA DIGITAL"

- BOLAS ALFONSO, Juan, "Firma digital, comercio electrónico y fe pública notarial"; en Revista Jurídica del Notariado Nº 36, octubre-diciembre 2010.

- CLARA, Bibiana Luz, "Ley de firma digital comentada"; Ed. Jurídica Nova Tesis; Rosario; 2006

- LYNCH, Hernán; "El documento y la El documento y la firma digital en el Derecho Argentino. Comentario a la Ley 25,506 de firma y documento digital Sobre la base de una colaboración publicada por la revista ANALES DE LEGISLACIÓN ARGENTINA, ed. LA LEY (Boletín Informativo, año 2001, No. 34)

- MICÓ GINER, Javier; "La firma electrónica de notarios y registradores y el documento público electrónico"; Ed. Tirant lo Blanch; Valencia; 2007.

- RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio; "La firma electrónica", Comunicación leída el 5 de junio de 2000 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Pleno de Académicos de Número; publicado en Revista del Notariado Nº 861, Año CIII; julio-septiembre de 2000; Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio; "Firma electrónica y documento electrónico"; Ed. Consejo General del Notariado; Madrid; 2004.

- RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio. "Naturaleza jurídica del documento autentico notarial" en Revista Notarial Nº 787, La Plata, 1969, También publicado por Junta de Decanos de los colegios notariales; Madrid, 1963.

- RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio, “Principios Notariales”; Ed. Colegio Notarial de Madrid, en “El notario del siglo XXI”; Madrid; 2013
- VENTURA, Gabriel, “Firma Digital - Análisis Exegético De La Ley 25506/2001”, publicado en Academia de Derecho, 2001